



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 242

Venadillo Tol., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 738614089001-2020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo la demanda VERBAL de PERTENENCIA presentada por APOSTOL ARANZALES MUÑOZ por intermedio de apoderado, contra JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos y exigencias de los arts. 82, 84, 368 y 375 del C. G. del Proceso y demás normas aplicables vigentes y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda VERBAL de PERTENENCIA presentada por APOSTOL ARANZALES MUÑOZ por intermedio de apoderado, contra JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DIAS.

TERCERO: En consideración a lo previsto en el numeral 6, del artículo 375 del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 592 ibídem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en los folios de matrícula inmobiliaria No 351-780 y No 351-3 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, correspondientes a los bienes inmuebles "AVÍCOLA SAN PEDRO" y "EL RECUERDO", ubicados en la vereda la Sierrita del municipio de Venadillo, Tolima, para lo cual se ordena oficiar en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema, Tolima.

CUARTO: Imprímase el trámite previsto en los capítulos I y II, del título I, sección primera del libro tercero - Proceso Verbal -, artículo 375 - pertenencia - del C. G. del Proceso.

RADICACION: 738614089001-2020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

QUINTO: Se ordena EMPLAZAR a JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes objeto del litigio, esto es, los predios con folios de matrícula inmobiliaria No 351-780 y No 351-3 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, por medio del Registro Nacional de personas emplazadas, conforme a lo preceptuado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEXTO: De la existencia de este proceso, infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEPTIMO: Conforme lo prevé el numeral 7, del artículo 375 del C. G. del Proceso, la parte demandante instalará una valla, con las características señaladas en la norma citada, debiendo aportar al proceso las fotografías, para los fines allí previstos.

OCTAVO: Al tenor de lo previsto en los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso, se accede a lo solicitado y en consecuencia, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al demandante en este asunto, señor APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.

NOVENO: La abogada AMPARO GUARNIZO ORTIZ, actúa como apoderada del señor APOSTOL ARANZALES MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y al tenor del **amparo** concedido en el punto anterior, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

RADICACION: 738614089001-2020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e29a926118c017e3fd7f321a4707df7d95acba19ae79a61dfe23c0
c9ad95106f**

Documento generado en 12/11/2020 04:33:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**